ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ADRA

Modificación del art 39, en sus apartados 2, 3 y 4, quedando el texto como sigue:

Artículo 39. Baldeo de fachadas y arrojo de productos a la vía pública.

1. No se podrán baldear fachadas, terrazas, patios o similares, salvo en casos debidamente justificados y previa autorización municipal.

2. Dicha autorización debe ser solicitada en las oficinas municipales con una antelación mínima de dos días naturales indicando fecha y lugar exacto de realización, y las medidas que en su caso sean necesarias adoptar para evitar el riesgo en la circulación de vehículos y personas, así como para proteger la integridad física de sus usuarios.

3. Este tipo de limpieza de fachadas, podrá realizarse una vez al mes. En caso de escasez hídrica y ciclos de sequía, el Ayuntamiento podrá reducir el número de autorizaciones.

4. Dicho baldeo se realizará en una franja horaria que produzca las menos molestias posibles a los vecinos y viandantes, así como de forma que no genere peligro para la circulación de vehículos o peatones por la cantidad de agua autorizada. Dicha franja horaria se establece de 07:00 a 09:00 y de 19:00 a 20:30, salvo que por circunstancias expresas no pueda hacerse en dicha franja horaria, lo cual debe ser comunicado y aceptado por las autoridades municipales.

5. No se podrán arrojar ni abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar la imagen del municipio, verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de ello se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos, así como arrojar cualquier clase de

producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.

6. No está permitido sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.

Disposición Final.-

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.